



HON. MIGUEL ROMERO
SECRETARIO

13 de octubre de 2010

Sr. Jesús A. Rosario Morales
Director
División "B" de Auditorías
de Departamentos y Agencias
Oficina del Contralor de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

**INFORME COMPLEMENTARIO AL PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA (ICP-1),
INFORME DE AUDITORÍA DB-10-15**

Estimado señor Rosario Morales:

Incluimos el **Informe Complementario al Plan de Acción Correctiva (ICP-1)** correspondiente al **Informe Especial DB-10-15 del 11 de diciembre de 2009**, sobre el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Para información adicional, puede comunicarse con la Sra. Alba I. Maldonado Colón, Directora Ejecutiva de la Oficina de Auditoría Interna y Fiscalización a los teléfonos 787-281-5625 ó 787-754-5398.

Nos reiteramos en nuestro compromiso de colaborar en los procesos que realiza su Oficina para mejorar la fiscalización y administración de la propiedad y de los fondos públicos.

Cordialmente,

Lcda. Diocelyn Rivera Díaz
Secretaria del Trabajo Interina

Anejos

- c Hon. Carlos J. Torres Torres, Presidente
Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor



OFICINA DEL SECRETARIO



PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

Informe de Auditoría o especial:

DB-10-15 Número de unidad: **2265** Entidad auditada: **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**

Fecha del informe:

11 de diciembre de 2009 Periodo auditado: **1 de diciembre de 2005** al **30 de junio de 2006**

Indique:

PAC ICP -1

Funcionario enlace:
 Funcionario principal o su representante autorizado:

Alba I. Maldonado Colón Puesto: **Directora Ejecutiva, Oficina de Auditoría Interna y Fiscalización** Teléfono: **787-754-5398**
Leda. Diocelyn Rivera Diaz Puesto: **Secretaria del Trabajo Interina** Teléfono: **787-754-2119**

CERTIFICO QUE ESTA INFORMACIÓN ES CORRECTA Y COMPLETA

Firma del funcionario principal o su representante autorizado

Fecha:

13/10/2010

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	RESULTADO
<p>3. Considerar las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2, y tomar las medidas que correspondan para asegurarse de que no ocurran situaciones similares.</p>	<p>Hemos tomado medidas sobre el particular, emitiendo la Carta Circular Núm. 2010-03 sobre Uso de Bienes, Propiedad y Recursos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Programas y Organismos Adscritos del 29 de septiembre de 2010. La misma fue distribuida al personal el 11 de octubre de 2010, por correo electrónico. Además, se distribuirá en <i>hard copy</i>, como método adicional. (Anejo A: Mensaje electrónico sobre distribución de la Carta Circular)</p>	<p>Cumplimentada</p>

(Véase instrucciones al final del modelo)

ANEJO A



HON. MIGUEL ROMERO
SECRETARIO

Carta Circular
Núm. 2010-03

29 de septiembre de 2010

A: Todos los Empleados del Departamento
del Trabajo y Recursos Humanos

**ASUNTO: Uso de Bienes, Propiedad y Recursos del
Departamento del Trabajo y Recursos
Humanos, Programas y Organismos
Adscritos**

m
Todos los empleados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), sin distinción ni excepción alguna, estamos obligados por los preceptos de sana administración pública, incluyendo el deber de custodiar y usar correctamente los bienes, propiedad y recursos de esta dependencia gubernamental. Esta responsabilidad surge de la Constitución de Puerto Rico, nuestras leyes y reglamentos que conforman nuestro ordenamiento jurídico, al igual que del juramento de base constitucional que prestamos al ser nombrados para ocupar un cargo o puesto público. Inherente a ese juramento está la obligación de cuidar los bienes, propiedad y recursos públicos como persona prudente y razonable; usarlos responsablemente para los fines públicos a los cuales han sido destinados; notificar a las autoridades pertinentes de forma oportuna cualquier evento que se aparte del marco jurídico para el cual han sido adquiridos y el uso dispuesto para tales bienes, incluyendo, pero sin limitarse, al uso para un fin no público; la pérdida o desaparición; o cualquier circunstancia de uso indebido de los mismos.

El uso de bienes, propiedad y recursos del DTRH, para fines ajenos al ejercicio de sus deberes ministeriales o para fines que no sean oficiales, constituye una conducta inaceptable, impermisible e ilícita que afecta la moral de los empleados de la Agencia, y que amerita la toma de una o más medidas disciplinarias, que pueden variar desde la amonestación hasta la suspensión y destitución del empleo. De esa manera se protege el interés público y la confianza que la ciudadanía debe tener en la honradez e integridad de sus funcionarios públicos.

La toma de acciones correctivas y medidas disciplinarias contra aquel empleado que incumpla con este deber e incurra en conducta constitutiva de uso indebido de bienes, propiedad y recursos públicos, se basa en las disposiciones legales que se incluyen a continuación:



OFICINA DEL SECRETARIO

- **Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

Sólo se dispondrá de la propiedad y fondos públicos para fines públicos, y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley. (Artículo VI, Sección 9).

Todos los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado, sus agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas prestará, antes de asumir las funciones de sus cargos, juramento de fidelidad a la Constitución de los Estados Unidos de América y a la Constitución y a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (Artículo VI, Sección 16).

- **Ley de Ética Gubernamental (Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada)**

Los artículos 3.2 y 3.3 contienen disposiciones que prohíben a los funcionarios y a los empleados públicos utilizar los deberes y las facultades de su cargo, la propiedad o los fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para ellos, para algún miembro de su unidad familiar, o para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley. La violación a estas disposiciones está tipificada como delito grave y de hallarse culpable, la persona podrá ser sancionada con una pena máxima de hasta dos (2) años de reclusión o hasta tres mil dólares (\$3,000) de multa, o ambas penas a discreción del tribunal. La Oficina de Ética Gubernamental (OEG) podrá instar un proceso administrativo y, de determinarse que la persona incurrió en la conducta prohibida, podrá imponer una multa que no excederá de veinte mil dólares (\$20,000) por cada violación. La OEG también tiene la facultad para obligar a la persona a pagar al Estado una suma equivalente a tres (3) veces el valor del beneficio económico recibido.

- **Reglamento de Ética Gubernamental (Reglamento Núm. 4827 del 22 de noviembre de 1992)**

Todo servidor público deberá evitar tomar cualquier acción, esté o no específicamente prohibida por este Reglamento, que pueda resultar en o crear la apariencia de usar las facultades de su cargo, propiedad o fondos públicos para un fin privado. (Art. 6(A)(1)).

Evitar incurrir en conducta criminal, infame o lesiva al buen nombre de la agencia ejecutiva para la cual trabaja o al Gobierno de Puerto Rico. (Art. 6(D)).

Evitar utilizar su posición oficial para fines privados, político-partidistas o para otros fines no compatibles con el servicio público. (Art. 6(F)).

Cumplir con todas las leyes, reglamentos y normas que le puedan ser aplicables en el desempeño de sus funciones oficiales. (Art. 6(H)).

Ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y facultades de su cargo, ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios, salvo que esté autorizado, expresa o implícitamente por ley. (Art. 8(C)).

Ningún funcionario o empleado público usará ni permitirá el uso de la propiedad del Gobierno, directa o indirectamente, inclusive propiedad bajo arrendamiento, para fines que no sean oficiales. Todo servidor público tendrá el deber de proteger y conservar equipo, suministros y cualquier otra propiedad del Gobierno que le haya sido entregada. (Art. 15).

- **Ley 230, Ley de Contabilidad del Gobierno (Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada)**

Custodia, Control y Contabilidad de Propiedad Pública – Cualquier funcionario o empleado que haga uso o asuma la custodia, cuidado y control físico de cualquier propiedad pública, responderá al gobierno por su valor en casos de pérdida o deterioro indebido de la misma, de acuerdo con las normas que establezca el Secretario. (Artículo 10d).

- **Código Penal de Puerto Rico**

Aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos - Todo funcionario o empleado público que utilice de forma ilícita, para su beneficio o para beneficio de un tercero, propiedad, trabajos o servicios pagados con fondos públicos incurrirá en delito grave de cuarto grado. El tribunal podrá también imponer la pena de restitución. Este delito no tiene término prescriptivo. (Art. 255; 33 L.P.R.A. 4883).

- **Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos del Servicio de Carrera del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos¹**

El Artículo 10 sobre Retención en el Servicio; Sección 10.1(1) sobre Seguridad en el Empleo establece:

1. Los deberes que a continuación se detallan constituirán obligaciones mínimas esenciales requeridas a todo empleado, por cuyo incumplimiento se deberán tomar medidas disciplinarias:

[...]

- g. Vigilar, conservar y salvaguardar, incluyendo, pero sin limitarse a, todos los documentos, bienes e intereses públicos.
- h. Cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 184, supra, y las reglas y órdenes dictadas en virtud de la misma.
- i. Cumplir con las normas de conducta ética y moral establecidas en la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada y sus reglamentos.

[...]

El Artículo 10 sobre Retención en el Servicio; Sección 10.3 (1) sobre Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias, dispone:

1. Se tomarán las medidas correctivas necesarias cuando la conducta de un empleado no se ajuste a las normas establecidas en este Reglamento, en el Capítulo III del Código de Ética para los Funcionarios y Empleados de la Rama Ejecutiva y en la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985 conocida como Ley de Ética Gubernamental. Entre otras, se podrán considerar la amonestación verbal y la amonestación escrita, las cuales no forman parte del expediente del empleado. También se encuentran la reprimenda escrita, la suspensión de empleo y sueldo y la destitución, las cuales

1 Deberes y obligaciones similares aplican a los empleados de confianza, según surge del Artículo 10 del Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos del Servicio de Confianza.

forman parte del expediente del empleado. Podrán ser motivo de acción disciplinaria contra el empleado entre otras situaciones similares, las siguientes:

[...]

- i. Incurrir en conducta relacionada con delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública;
- j. ser acusado o que se determine causa probable de la comisión de delito que [sic] o que infrinja alguna política pública de la agencia. En todos los casos el Departamento investigará los hechos y determinará si hubo violación a las normas de conducta de los empleados o a las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental;

[...]

- m. incumplir con lo dispuesto en la Ley de Ética Gubernamental, Núm. 12 de 24 de julio de 1985, enmendada;
- n. incumplir con cualesquiera Orden Administrativa que emita el Departamento en virtud de la facultad inherente de disponer de normas y tomar medidas para la eficaz administración y ambiente ordenado del Departamento al amparo de la Ley Núm. 184, supra.

[...]

- **Ley Núm. 96 del 26 de junio de 1964, según enmendada (3 LPRA sec. 82a)**

Establece la obligación de toda agencia de notificar prontamente a la Oficina del Contralor de Puerto Rico cualquier acción y/u omisión de un empleado que constituya violación de ley y/o uso indebido de bienes, propiedad y recursos públicos. También dispone un requisito de notificación al Secretario de Justicia para la toma de acción correspondiente, si la cuenta al descubierto o el valor de los bienes resulta ser mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00) o el resultado de la investigación tiende a establecer un acto ilegal. Esta ley establece una obligación de la agencia de investigar para determinar las causas y circunstancias en que se produjo la pérdida o disposición de bienes o fondos públicos y tomar las medidas administrativas necesarias para corregir la deficiencia que propició la pérdida y para ordenar las sanciones o acciones que procedan contra los

funcionarios o empleados responsables. La obligación de notificación no establece excepción alguna, por lo que aún en casos en que los bienes hayan sido restituidos, la agencia tiene que cumplir con el requisito de notificación.

- **Reglamento sobre Notificación y Pérdida e Irregularidad en el Manejo de los Fondos o Bienes Públicos a la Oficina del Contralor (Reglamento Núm. 41 del 20 de junio de 2008)**

Aprobado en virtud de la Ley Núm. 96, este reglamento detalla el proceso de notificación a la Oficina del Contralor cuando ocurren situaciones en que un empleado ha dispuesto de los fondos o de los bienes públicos para fines no autorizados por ley.

El DTRH estableció un Procedimiento para el Recibo y Referido de Querellas Internas mediante memorando del 23 de noviembre de 2009, el cual se incorpora por referencia a la presente Carta Circular. Todo empleado del Departamento debe tener conocimiento de este procedimiento, el cual establece como base para que se radique una querella contra un empleado el uso indebido de bienes públicos y de personal para fines no relacionados con el DTRH. Por lo tanto, toda persona que tenga conocimiento de uso indebido de bienes, propiedad y/o recursos del DTRH, sus programas y organismos adscritos, podrá presentar una querella escrita ante la Oficina de Auditoría Interna y Fiscalización del Departamento (OAIF) especificando:

- 1) La fecha y lugar en que se realizó el presunto uso indebido;
- 2) El bien, propiedad o recurso que fue (o fueron) objeto del uso indebido;
- 3) Hechos o circunstancias en que se dio el presunto uso indebido;
- 4) El nombre de la persona o personas a quienes se les imputa el presunto uso indebido;
- 5) Nombre de testigos del presunto uso indebido; y
- 6) Cualquier otra información que ayude al esclarecimiento de la denuncia planteada.

La querella no tiene requisito de forma y podrá ser sometida:

1. Directamente a la OAIF;

2. Por correo electrónico a querellasinternas@dtrh.gobierno.pr;
3. Por servicio postal al siguiente apartado:

QUERELLAS INTERNAS
PO BOX 190163
SAN JUAN, P.R. 00919-0163

La querella podrá ser presentada por cualquier persona. No se desestimará una querella porque haya sido presentada de forma anónima. La querella se manejará en confidencialidad por el Director(a) de la Oficina de Auditoría Interna y Fiscalización del DTRH o por un(a) investigador(a) designado/a por éste(a), quien podría ser un auditor(a) de la OAIF, y quien comenzará una investigación. La investigación se realizará en un período que no excederá los sesenta (60) días laborables contados a partir de su inicio. Dicho término podrá ser prorrogado por el Secretario(a) de ser necesario a tenor con las circunstancias que presente el caso.

Concluida la investigación, el(la) Director(a) de la OAIF informará al Secretario(a) sus hallazgos en torno a los hechos alegados en la querella y las recomendaciones de acciones a tomar, incluyendo, pero sin limitarse, a la toma de medidas correctivas o disciplinarias en conformidad a la reglamentación aplicable, además de los referidos, si aplican, que correspondan a la Oficina del Contralor, la Oficina de Ética Gubernamental, el Departamento de Justicia o el Departamento de Hacienda. El trámite de notificación al empleado(a) y de solicitud de vista informal al Secretario por el(la) empleado(a) afectado(a) se hará en conformidad al Reglamento aplicable al tipo de servicio o empleado, garantizando el debido proceso de ley.

El(La) Director(a) de la OAIF notificará al Oficial de Enlace de la OEG y a la Oficina del Contralor, en los casos aplicables, este último dentro de un término no mayor de diez (10) días laborables contados a partir de la determinación por parte del Departamento a tales efectos. También se notificará mediante referido al Departamento de Justicia el incumplimiento del empleado responsable de la disposición indebida de bienes o fondos públicos, con las acciones o sanciones impuestas por el Departamento.

Los incidentes que atienden las normas en este documento y en aquéllos que se incorporan por su referencia, también deben ser objeto de un enfoque generalizado de acciones proactivas de sana administración y conducta. Entre tales acciones, el DTRH podrá requerir a los empleados del DTRH una expresión escrita de acreditación de

cumplimiento con la política pública enunciada en la presente carta circular. En la misma, el DTRH podrá preguntar y requerir de cada persona una aseveración de cumplimiento y/o una relación de incidentes o datos que el(la) empleado(a) someta para determinación y/o una relación y explicación de incidentes o eventos que pudieran ser susceptibles de evaluación para fines de determinar cumplimiento con las directrices aquí contenidas.

Las disposiciones de la presente Carta Circular entrarán en toda su fuerza y vigor inmediatamente y se mantendrán vigentes hasta que se disponga en contrario expresamente y por el mismo medio. Nada de lo aquí dispuesto deberá interpretarse como una limitación a la prerrogativa que tiene toda persona que tenga conocimiento de una situación de uso indebido de bienes, propiedad y recursos públicos, de someter una denuncia o querrela sobre dicha conducta, de forma separada, ante las autoridades pertinentes.



Miguel Romero

LEILA M. NARVAEZ LOPEZ

From: YARITSI DE LA TORRE RIVERA**Sent:** lunes, 11 de octubre de 2010 03:53 p.m.

To: ABIGAIL BAEZ NIEVES; ABIGAIL GONZALEZ HERNANDEZ; ABRAHAM LEON ORTIZ; ADA M. VEGA MOLINA; ADA N. GONZALEZ PABON; ADAMINTA FELICIANO ESTRADA; ADELIA APONTE PARS; Administrator; ADOLFO LUGO AVILEZ; AEMMY Y. ROMAN RAMOS; AGNES PADILLA TORRES; AGUSTIN MATOS CASADO; AIDA L. VILLEGAS VIERA; AIDA M. RODRIGUEZ RODRIGUEZ; AILEEN DE LA TORRE RIVERA; AILEEN DELGADO POU; AISSA TIRADO AVILES; ALBA I. MORALES RIVERA; ALBA MALDONADO COLON; ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ; ALEXANDER RIVERA MATIAS; ALEXANDER RIVERA MATIAS; ALFONSO MIRANDA DALECCIO; ALFREDO IRIZARRY GONZALEZ; ALFREDO LEON JIMENEZ; ALICIA CANALES REYES; ALICIA J. JIMENEZ VEGA; ALICIA RIVERA RIVERA; AMARILIS SOSA HERNANDEZ; AMARILYS REYES POMALES; AMEDARIS OCASIO LOPEZ; AMNERIS AYALA RIVERA; AMNERIS BRAVO DAVILA; ANA C. PEREZ VARGAS; ANA D. GONZALEZ DAVID; ANA DEL TORO PADILLA; ANA L. ANGELET LOPEZ; ANA R. RODRIGUEZ OLIVERAS; ANA RIVERA LEON; ANGEL A. TANCO GALINDEZ; ANGEL CRUZ RIVERA; ANGEL G. MARRERO PAGAN; ANGEL L. DIAZ RODRIGUEZ; ANGEL L. RIOS MERCADO; ANGEL M. ADROVER ROBLES; ANGEL MARTINEZ GARCIA; ANGEL P. CANALS MARTINEZ; ANGEL R. RIVERA BAERGA; ANGEL VAZQUEZ CASTILLO; ANGELES CASAS OSORIO; ANIBAL COLON LOPEZ; ANIBAL COLON MORALES; ANIBAL RIVERA SAN MIGUEL; ANNETTE GONZALEZ CINTRON; ANTONIA FONTAN QUINONES; ANTONIO R. LANZAR; ARACELIS FONTANEZ FIGUEROA; ARACELIS MIRANDA MARTINEZ; ARCELIO GONZALEZ VELEZ; ARLEEN A. COLON SANTIAGO; ARLENA OLIVO BACHILLER; ARLENE REYES LOZADA; Armando Tapia Figueoa; ARMANDO TAPIA FIGUEROA; ARNALDO SANTIAGO; AUREA COLLAZO OCASIO; AUREA E. LANDRAU AQUINO; Backup Exec Administrator; BARBARA GARCIA COLON; BARBARA I. MOLINA ROSADO; BENJAMIN MARSH KENNELEY; BENJAMIN TORRES MELENDEZ; BETHZAIDA GERENA VARGAS; BETSIE RODRIGUEZ VEGA; BETTY A. MULLINS MATOS; BETZAIDA QUILES COLON; Blackberry; BLANCA D. TORRES MARRERO; BLANIA CALDERON CANCEL; BRENDA DE JESUS LUGO; BRENDA SEPULVEDA CARRERO; BRENDALI SANTANA ROSSY; BRIAN ENGELLS RIVERA; CANDIDA RAMOS MOJICA; CANDIDO RAMOS VEGA; CARLOS A. ROMAN ROMAN; CARLOS AMARO; Carlos Amaro (contact); CARLOS CASTRO SEPULVEDA; CARLOS J. RIOS CRESPO; CARLOS M. RAIMUNDI BRUNO; CARLOS MALDONADO LOPEZ; CARLOS R. MERCED BABILONIA; CARMELO COLON PEREZ; CARMEN A. ALVAREZ DEL VALLE; CARMEN A. BURGOS CRUZ; CARMEN AGOSTO NEGRON; CARMEN CAMPOS RAMOS; CARMEN CRUZ; CARMEN D. DAVILA DELGADO; CARMEN D. LOPEZ HERNANDEZ; CARMEN D. RODRIGUEZ RIVERA; CARMEN D. SEIJO GOMEZ; CARMEN D. SORIANO FELICIANO; CARMEN DIAZ MORALES; CARMEN G. CRUZ CEPEDA; CARMEN G. GARCIA RODRIGUEZ; CARMEN GRILLASCA; CARMEN H. ESTADES SANTIAGO; CARMEN I. LEBRON ORTIZ; CARMEN I. SALDANA GRACIANI; CARMEN J. LANDRAU CABEZUDO; CARMEN L. CADIZ RENTAS; CARMEN M. FALCON OLIVERAS; CARMEN M. RODRIGUEZ DIAZ; CARMEN M. SOTO ESCALERA; CARMEN M. VAZQUEZ RIVERA; CARMEN MARTINEZ BERNARD; CARMEN MARTINEZ REYES; CARMEN MARTINEZ ROSA; CARMEN ORTIZ LEBRON; CARMEN OTERO MALDONADO; CARMEN PADILLA NIEVES; CARMEN PEREZ ROSA; CARMEN R. MORALES RIVERA; CARMEN R. REYES SUAREZ; CARMEN R. SUAREZ COLON; CARMEN ROSARIO MARTINEZ; CARMEN S. DIAZ REYES; CARMEN S. NEGRON SANTIAGO; CARMEN VAZQUEZ COLLAZO; CARMEN VAZQUEZ CRUZ; CARMEN X. VALENTIN COLL; CAROLINA VILLAMEDIANA; Carolina Villamediana (contact); CECILIA H. PEREZ TORRES; CHARLIE ESCALERA LUGO; CINDDY C. GONZALEZ HERNANDEZ; CLARIBEL MATIAS MUÑIZ; CLARISSA FELICIANO FIGUEROA; Contratos@dtrh.gobierno.pr; CRISTINO HERNANDEZ RESPETO; CYNTHIA MORALES SOTO; DAISY D. VENTURA RODRIGUEZ; DAISY MONTANEZ ORTEGA; DAMARIS JIMENEZ NEGRON; DAMARIS RODRIGUEZ CABAN; DANAWIN LAO MELENDEZ; DANIEL CRUZ CALDERAS; DANIEL D. DIAZ CABRERA; DARWINA A. NINA PEGUERO; DARY Y. RIVERA RIVERA; DEBBIE L. RUIZ FLORES; DEBORAH CRESPO COLON; DEREKA L. VELEZ ORTIZ; DEYANIRA FERNANDEZ; Deyanira Fernandez (contact); DEYSI MORALES RUIZ; DIANA M. GARCIA VELAZQUEZ; DIANA MASAS FIGUEROA; DIANA ROSA TORRES; DIANA ROSADO JIMENEZ; DIOCELYN RIVERA DIAZ; DOLORES BAEZ MANZANO; DOLORES DE JESUS ALVAREZ; DOMINGO CHICON; DOMINGO E. CHICON DE PEÑA; DOMINGO VAZQUEZ LOPEZ; DORCAS M. ROSARIO URDAZ; DORIS A. PIZARRO QUINONES; DORIS CRUZ CLAUDIO; DORIS M. PEÑALOSA TORRES; EDDA E. PARES OTERO; EDGAR S. FIGUEROA VAZQUEZ; EDGAR SANTOS GARCIA; EDGARDO CARRION BORJA; EDGARDO GONZALEZ ARAUZ; EDITH AGOSTINI AVILEZ; EDITH E. ORENGO DELGADO; EDITH J. CRESPO ROSADO; EDITH J. OYOLA REYES; EDNA I. DOMINGUEZ ROSA; EDNA J. MUNOZ TORRES; EDNA N. SAEZ

Efrain A. Figueroa; EILEEN DIAZ PEREZ; EILEEN MARTINEZ SANJURJO; EILEEN RAMIREZ COLON; ELADIO MELENDEZ RIOS; ELBA I. SANTIAGO DIAZ; ELBA L. COLLAZO DIAZ; ELBA RIVERA OSORIO; ELDA I. PARES ROSADO; ELENA MURPHY CORREA; ELI NIEVES; Eli Nieves (contact); ELIUD S. MENDEZ BONILLA; ELIZABETH ARRIAGA SANCHEZ; ELIZABETH CARRILLO CANCEL; ELIZABETH D. HERNANDEZ LOPEZ; ELIZABETH GARCED AULET; ELIZABETH IRIZARRY ROMERO; ELIZABETH ORTIZ ORTIZ; ELIZABETH PEDRERO; ELIZABETH SAENZ SANCHEZ; ELIZABETH TORRES CRUZ; ELSIE BURGOS; ELSIE RUIZ GARCIA; ELVIA L. MARTINEZ REYEZ; Elvira M. Cancio; ELVIRA M. CANCIO LUGO; ELY J. PADILLA PEREZ; ELYZABETH GUZMAN RODRIGUEZ; Email_DataEntry; Email_Interno_DTRH; EMMA R. JIMENEZ ARROYO; EMMANUEL SALGADO DIAZ; EMMANUEL TIRADÓ CAMBRELEN; ENID GONZALEZ SANTIAGO; ERICA M. RODRIGUEZ CALDERON; ERIKA RODRIGUEZ OLMO; ERNESTO DE JESUS TORRES; ESTEBAN E. SIDDENS BETANCOURT; ESTHER GONZALEZ MORALES; EUGENIA P. VELAZQUEZ ARRIETA; EUGENIO ALMEDINA RODRIGUEZ; EVA DE JESUS; EVA R. RIVERA VARCARCEL; EVA VELAZQUEZ QUIÑONEZ; EVANGELINA VALENTIN DELGADO; EVELYN DIAZ DIAZ; EVELYN FANTAUZZI LUGO; EVELYN GONZALEZ CASTRO; EVELYN LAUREANO NARVAEZ; EVELYN M. CAMACHO QUIÑONEZ; EVELYN M. JUSTINIANO LIBRAU; EVELYN N. RODRIGUEZ GUZMAN; EVELYN PRATTS COLLAZO; EVELYN RIVERA ROSARIO; EVELYN RIVERA TORRES; EVELYN RODRIGUEZ BURGOS; Evertec Security; exch_services; FELICIDAD ORTIZ VAZQUEZ; FELICTA BAEZ NAVARRO; FELIX A. CRUZ CASTRO; FELIX E. LOPEZ IGLESIAS; FELIX RAMOS QUINTANA; FELIX VAZQUEZ ROSARIO; FELIX X. HERNANDEZ CABAN; FERMARYLISE Y. QUINONES GARCIA; FERNANDO ALMEYDA ROMAN; FERNANDO ALVERIO; FERNANDO FUENTES; FERNANDO ORTIZ ACOSTA; FERNANDO SULSONA SANTIAGO; FLORA M. TORRES; FRANCIS RODRIGUEZ RUIZ; FRANCISCO A. TORRES ARROYO; FRANCISCO J. VERA GONZALEZ; FREDSWINDA QUINONES CARABALLO; GABRIEL A. MEDINA LAZUS; GILBERTO BELTRAN MERCADO; GILBERTO CRUZ FIGUEROA; GILBERTO SEPULVEDA HERNANDEZ; GISELA MERCADO AYALA; GLADYS J. PEREZ CALLEJA; GLADYS SANTOS SANTANA; GLADYS WILLIAMS BRIGWATER; GLENDA M. PEREZ BAERGA; GLENDALLEE TREMOLS CALDERON; GLORIA APONTE TORRES; GLORIA E. TORRES COLON; GLORIA IVONNE TORRES DE HOYOS; GLORIMAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ; GLORIVETTE ORTEGA CRUZ; GRACIELA VAZQUEZ CARRION; GRISEL RODRIGUEZ PADUA; Grupo Seguro Choferil; GUANINA SANTIAGO DE JESUS; GUARIONEX S. SANCHEZ LINARES; GUILLERMO A. COLON PAGAN; GUILLERMO TORRES RIVERA; HARRY RODRIGUEZ MALDONADO; HAYDEE VELEZ MERCADO; HECTOR BRUNO BONILLA; HECTOR C. PENEDO ROSARIO; HECTOR I. CORREA COLON; HECTOR I. ROSARIO ORTEGA; HECTOR J. ALICEA BERRIOS; HECTOR L. RIOS MIRANDA; HECTOR N. DE LEON MARTINEZ; HECTOR ORTIZ LABOY; Hector Perez; HECTOR PEREZ JIMENEZ; HECTOR TORRES GONZALEZ; HELGA J. CASTRO ROMAN; HERIBERTO CAPELLA GONZALEZ; HERMINIA M. RIVERA RIVERA; HERMINIA MOLINARI RIVERA; HILDA FIGUEROA ROSA; HILDA I. TORRES RIOS; HILDA Y. VIZCARRONDO CRUZ; HUGO LOPEZ CASAS; IBIMAE VARGAS CRUZ; IDABELL VAZQUEZ PEREZ; IDALIZ PEREZ MARTINEZ; IDELISA ORTIZ VELAZQUEZ; ILEANA L. RODRIGUEZ RIVERA; ILEANA REYES VAZQUEZ; ILIA PIZARRO; Ilia Pizarro (contact); ILLIAN SANTIAGO HERNANDEZ; INES C. RODRIGUEZ CASTRO; INES J. GERENA MEDINA; INGRID HOFFMAN EGOZCUE; IRAM MALDONADO ARCE; IRIS D. COLON GRACIANI; IRIS JUARBE REYES; IRIS MARTIS PAGAN; IRIS N. MALDONADO GUZMAN; IRIS N. RODRIGUEZ FEBRES; IRIS PENALOSA PICA; IRIS Y. CRESPO RODRIGUEZ; IRMA QUILES; IRMA S. SANTIAGO LOPERENA; ISABEL DIAZ CASANOVA; ISABEL LOPEZ PAGAN; ISABEL TORRES LARA; ISAYDA RODRIGUEZ VAZQUEZ; ISRAEL VELEZ; ISRAEL VELEZ COLON; IVAN AVILES CALDERON; IVELISSE ANDALUZ MARQUEZ; IVELISSE PONCE ROMAN; IVELISSE VEGA CORDOVA; IVELLISSE ALEJANDRO ORTIZ; IVIA GOMEZ; Ivia Gomez (contact); IVON MULLER CABALLERO; IVONNE CABRERA ARIZMENDY; IVONNE RIVERA AGOSTO; JAIME RENTAS FIGUEROA; JANET KLINGER VARGAS; JANET SANTANA ORTIZ; JANETTE S. DEL VALLE QUINONES; JANETTE TORRES CRUZ; JANICE RODRIGUEZ SOTO; JANISE CABRERA VALLE; JAVIER E. RIVERA LOPEZ; JENNY RIVERA ROHENA; JENNYFER CENTENO MAYSONET; JERMICA CLASS VELEZ; JESENIA E. DAVILA OCASIO; JESSICA SANTIAGO CEBOLLERO; JESUS G. TORRES RAMIREZ; JESUS M. MELENDEZ HALL; JESUSA GONZALEZ PINTO; JEZENIA CRUZ RODRIGUEZ; JOANNA GONZALEZ RODRIGUEZ; JOANNIE PRINCIPE BURGOS; JOEL D. VAZQUEZ PADILLA; JOEL PACHECO SERRANT; JOEL SEPULVEDA TORO; JOHANA LAGARES GARCIA; JOHANNA GUTIERREZ SANTIAGO; JOHANNA MATOS DE LEON; JOHN D. RIVAS; JORGE D. COLON MUNIZ; JORGE HERNANDEZ GONZALEZ; JORGE L. PAGAN VENTURA; JORGE L. PIERLUISSI MORALES; JORGE RIVERA DELGADO; JORGE TORRES PLAZA; JOSE A. DIAZ MULET; JOSE A. NIEVES CRUZ; JOSE A. RIOS; JOSE A. RODRIGUEZ PIZARRO; JOSE A. SANCHEZ RIVERA; JOSE A. SANTIAGO LARA; JOSE A. VEGA VEGA; JOSE BENITEZ VARGAS; JOSE BETHENCOURT; Jose Bethencourt (contact); JOSE CUEVAS ANDUJAR; JOSE E. REYES

RODRIGUEZ; JOSE M. TORRES SANTIAGO; JOSE N. CALERO SUAREZ; JOSE NAZARIO ORTIZ; JOSE O. DAVILA SIERRA; JOSE PEREZ VAZQUEZ; JOSE R. COLON BURGOS; JOSE R. FIGUEROA GONZALEZ; JOSE R. NAZARIO ORTIZ; JOSE RIOS; JOSE SEGARRA MIRANDA; JOSEFINA RIVERA PACHECO; JOSUE R. ORTIZ FIGUEROA; JOSUE SILVERIO; JUAN C. DIAZ MONTALVO; JUAN FELICIANO PEREZ; JUAN J. LEBRON SOTO; JUAN J. ROSA MENDEZ; JUAN J. ZAMORA; JUAN L. CASILLAS VELAZQUEZ; JUAN L. GONZALEZ FIGUEROA; Juan Miranda; JUAN MIRANDA NIEVES; JUAN MUNIZ GALARZA; JUAN R. DIAZ SANTIAGO; JUAN R. GARCIA MELIA; JUAN R. LOPEZ RIVERA; JUAN SANCHEZ COLON; JUAN T. ONEILL CATALA; JUANA LOZADA RIVERA; JUANITA REYES AYALA; JUANITA ROSARIO FRANCO; JUDITH CASUL; JULIA E. BRITO HERNANDEZ; JULIA M. GONZALEZ CASTRO; JULIA T. PENNA DE JESUS; JULIAN J. VIGO SOTO; JULIO A. COLON SANTOS; JULIO E. ROBLES ARROYO; JULIO SANTIAGO SANTIAGO; JULMARIE ACOSTA ACOSTA; KAREN M. ESCALERA LUGO; KARINA ORTIZ HERNANDEZ; KARMEN E. LEBRON SANGUINETTI; KEILA M. OCASIO; KELLY L. ZAYAS ESCUDERO; KHADIZIA PACHECO MELENDEZ; KRYSTLE M. ROMAN DIAZ; LAURA E. ROMAN OLIVERAS; LAURA MARTINEZ; LAURIE E. GARCIA JIMENEZ; LAURIMAR RIVERA VELEZ; LEILA G. GINORIO CARRASQUILLO; LEILA M. NARVAEZ LOPEZ; LEIXA VELEZ RIVERA; LEONIDES J. FALCON SANTIAGO; LEONIDES ORTIZ BURGOS; LESLIE I. RODRIGUEZ RODRIGUEZ; LIGIA M. MIRANDA LOPEZ; LILLIAM GONZALEZ DOBLE; LILLIAM RIVERA CRUZ; LILLIAM T. ORAMAS QUINONES; LILLIAN M. AULET BERRIOS; LINCOLN H. ACEVEDO VALLE; LINDA LUGO; LISANDRA MUNDO; LISANDRA OCASIO PADILLA; LISETTE MANGUAL TORRES; LISSETTE ROSARIO RIVERA; LIZ D. RIVERA MALDONADO; LIZA CLAUDIO GONZALEZ; LIZA OCASIO OYOLA; LIZANDRA VALENTIN MARTINEZ; LIZBETH M. TRUJILLO MUNDO; LIZBETH RIVERA; LIZETTE MORALES FEBUS; LIZZETH M. GONZALEZ GONZALEZ; LOLITA DE JESUS; LOURDES COLON VEGA; LOURDES E. VENCEBI RIVERA; LOURDES MORALES SOLIS; LOURDES RAMOS APONTE; LOURDES RIVERA ROMAN; LUCILA M. VAZQUEZ IÑIGO; LUCILA VAZQUEZ IÑIGO; LUCY CARRASCO MUNOZ; LUIS A. CAMACHO DIAZ; LUIS A. DE JESUS DIEPPA; LUIS A. RIOS SERRANO; LUIS A. ROSADO RIVERA; LUIS A. SANTIAGO RIVERA; LUIS COSTAS LATONI; LUIS F. RIVERA RODRIGUEZ; LUIS G. RODRIGUEZ ORTIZ; LUIS J. LEBRON NIEVES; LUIS J. RODRIGUEZ SANTOS; LUIS M. VALENTIN ALMODOVAR; LUIS O. MARTINEZ; LUIS O. RODRIGUEZ GONZALEZ; LUIS ORTIZ RAMOS; LUIS PEÑA CORTES; LUIS PEREZ MEDINA; LUIS R. DIAZ; LUIS R. LOPEZ RAMOS; LUIS RENTA; LUIS RENTA PADILLA; LUIS V. VEGA RIVERA; LUIS VALENTIN; LURIBEL MORALES RIVERA; LUZ A. GUZMAN SANTIAGO; LUZ A. FIGUEROA TORRES; LUZ COLON SERRANO; LUZ D. SANTIAGO RIVERA; LUZ E. VELAZQUEZ CARRASQUILLO; LUZ ENID DIAZ TORRES; LUZ M. BERRIOS MARTINEZ; LUZ M. LOPEZ SANTIAGO; LUZ M. MENDEZ CINTRON; LUZ M. RAMOS HERNANDEZ; LUZ M. SEGARRA ACEVEDO; LUZ M. TORRES MARTINEZ; LUZ M. VILLAHERMOSA CANDELARIA; LUZ M. VILLANUEVA ROMERO; LUZ N. MOCZO MATIAS; LUZ N. RODRIGUEZ MARTINEZ; LUZ V. RIVERA GUZMAN; LUZ V. ROMAN GARCIA; LYAN A. RIVERA LOPEZ; LYDIA S. CARMONA TORRES; LYDIBETT SANTIAGO MARTINEZ; MABEL A. TORRES SANTIAGO; MADELINE ACEVEDO RIVERA; MADELINE I. BAEZ VAZQUEZ; MADELINE MARCANO RIVERA; MADELINE MATOS SILVA; MADELINE MELIA MUÑIZ; MADELINE MORALES VAZQUEZ; MADELINE VILARO CRESPO; MADELINE GONZALEZ BERRIOS; MAGALI ALICEA PAGAN; MAGALY DE LEON; MAGAVIL LOPEZ BILBRAUT; MAGDA C. RODRIGUEZ CORREA; MAIRA GONZALEZ; MAITE ALCANTARA MANANA; malasanta2; MANUEL A. RODRIGUEZ MEDINA; MANUEL GONZALEZ ROSARIO; MARA J. TORRES CASTRO; MARANGELI BACHILLER DUARTE; MARCOS A. PEREZ RODRIGUEZ; MARCOS A. RIVERA CAMACHO; MARELINE ACEVEDO MORALES; MARGARITA GARCIA PACHECO; MARGARITA RIVERA GONZALEZ; MARIA A. CORTES CRUZ; MARIA D. LA SANTA BUONOMO; MARIA D. RIVERA DELGADO; MARIA DEL C. CRUZ GONZALEZ; MARIA DEL C. ROSA CACERES; MARIA E. APONTE ALEMAN; MARIA E. MEDINA LOPEZ; MARIA G. MORALES VALENTIN; MARIA H. RODRIGUEZ VEGA; MARIA I. COLON VAZQUEZ; MARIA I. PEÑA AGOSTO; MARIA I. SARRIA SEVILLA; MARIA I. SERRANO RUBERT; MARIA L. ORTIZ APONTE; MARIA M. ANESES VELEZ; MARIA M. COLLAZO SOTO; MARIA M. IRIZARRY HERNANDEZ; MARIA M. SANTAELLA MENDEZ; MARIA M. VARGAS DELGADO; MARIA MERCADO CORDOVA; MARIA RAMOS MOJICA; MARIA T. GARCIA BERRIOS; MARIA Z. RAMOS TORREZ; MARIAM DE JESUS VELAZQUEZ; MARIANNE TORRES TORRES; MARIBEL GARCIA CRUZ; MARIBEL SANTIAGO MERCADO; MARICARMEN DIAZ LEON; MARIEL DEL C. BARRETO ROMAN; MARIELA CHEZ VELEZ; MARIELI SANTIAGO MEDINA; MARIGLORIA RIVERA CRUZ; MARIGLORIA RIVERA CRUZ; marigliariarc; MARILIA VEGA TORRES; MARILU DIAZ; MARILU MELENDEZ CARRION; MARILYN COLON SERRANO; MARILYN CORREA LOPEZ; MARILYN MERCADO ROMAN; MARILYN PEREZ MELENDEZ; MARILYN SANCHEZ GONZALEZ; MARIROSA COLON CRUZ; MARISELLE MARTINEZ ACOSTA; MARISOL BERMUDEZ MIRANDA; MARISOL DE LEON ALAMO; MARISOL FERMAINT TORRES; MARISOL ROMERO VEGA; MARITERE MORALES MELENDEZ; MARITZA ARTILES DOMINGUEZ; MARITZA FIGUEROA RIVERA;

ALGARIN; MARTIN SANTANA PEREZ; MARYURI DE LA ROSA; Maryuri De La Rosa (contact); MAVER J. RIVAS MUNOZ; MAYDA R. COLLAZO MONTESINO; MAYRA C. COLON TOLEDO; MAYRA D. TORRES GONZALEZ; MAYRA JUARBE COLLAZO; MAYRA L. MOJICA BUTLER; MAYRAM E. RAMOS MEDINA; MAYRIN E. SOTO CRESPO; MELANNIE SANTIAGO RIVERA; MELBA SANTOS VAZQUEZ; MELISSA CENTENO BATALLA; MERCEDES F. RIVERO RAMIREZ; MEYBELISSE LOPEZ RAMIREZ; Michelle Franco; MICHELLE FRANCO VELEZ; MIGDALIA CALO RIVERA; MIGDALIA FUENTES BAEZ; MIGDALIA MALDONADO MATOS; MIGUEL A. CALDERON LEBRON; MIGUEL A. GONZALEZ MATOS; Miguel Figueroa; MIGUEL J. CARRERAS DIAZ; MIGUEL ROMERO LUGO; MiguelRomero; MILAGROS ARRIETA; MILAGROS BARRIOS ALVAREZ; MILAGROS FRANCO FIGUEROA; MILAGROS HERNANDEZ DIAZ; MILAGROS OCASIO PAGAN; MILAGROS ORTIZ TORRES; MILAGROS RIVERA CRUZ; MILAGROS TORRES; MILAGROS VELEZ MATTEI; MILDRED NIEVES OSORIO; MILDRED ROMAN MAISONET; MILKA G. FAVALE ROMAN; MIRIAM CARRASQUILLO PEREZ; MIRIAM GUILFU RAMOS; MIRIAM RIVERA CRESPO; MIRIAM RODRIGUEZ TORRES; MIRIAM ROSARIO FIGUEROA; MIRTA G. RODRIGUEZ RODRIGUEZ; MIRZA M. FERRER BAEZ; MORAIMA COLON GUERRERO; MYRIAM SANCHEZ RODRIGUEZ; MYRNA FIGUEROA MALDONADO; MYRNA RODRIGUEZ; NAGELIE LAUREANO SANCHEZ; NAHIR T. CASANOVA APONTE; NAL-LEGAL-PISO18; NANCY GARCIA COLLAZO; NANCY GARCIA MARTIS; NANCY MURPHY CORDERO; NANETTE VELEZ SEPULVEDA; NAVEXCHANGE; NAYDA I. DIAZ SANTIAGO; NEIDA ABRAHAM-LOURIDO; NELLY CARRION GUZMAN; NELLY D. OLIVERAS MERCADO; NIDIA T. HERMINA GONZALEZ; NILDA BARBOSA RODRIGUEZ; NILDA DEL C. BERRIOS MARRERO; NILDA I. HERNANDEZ QUINONES; NILDA L. ESQUILIN GOMEZ; NILMA I. VELEZ GONZALEZ; NILSA HERNANDEZ OLIVIERI; NILZA AROCHO LOPEZ; NILZA VILLAFANE VICENTY; NITZA MERCADO HERNANDEZ; NITZA SIERRA LOPEZ; NIVIA DIAZ PACHECO; NIVIA M. CANDELARIA MARTES; NOEL ZAYAS MORO; NOELYA LOPEZ GARCIA; Noemi Medina (contact); NOEMI MEDINA NEGRON; NORMA DE JESUS QUINTANA; NORMA I. RIOS LUGO; NYDIA A. AGOSTO BETANCOURT; NYDIA HERNANDEZ OCAÑA; NYDIA I. TORRES OCASIO; NYDIA SANTIAGO RIVERA; ODALYS BAEZ SERRANO; OLGA ECHEVARRIA BENIQUE; OLGA L. LOPEZ ORTIZ; OLGA R. RODRIGUEZ CAPAS; OMAIRA CRUZ FRANCO; OSVALDO GUZMAN LOPEZ; OSVALDO RIVERA MARTY; PASTORA ESTEVES LUCIANO; PATRONOS; PEDRO MERCADO ALVARADO; PEEG; PolicyPatrol; PRENSA MONITOREO; PROCURADOR DEL TRABAJO; PROVIDENCIA ALICEA ALICEA; QUERELLAS INTERNAS; RACHEL R. CORREA APONTE; RADAMES LAMENZA BAEZ; RAFAEL A. CRUZ PEREZ; RAFAEL A. DIAZ MARCANO; RAFAEL LOPEZ; RAFAEL MARRERO LUCRET; RAFAELA AMADOR DE LA PAZ; ralfonso; RAMON A. ORTIZ SANTANA; RAMON A. RUIZ JIMENEZ; RAMON G. GARRASTAZU SANCHEZ; RAMON GARRASTAZU; RAMON L. SANTIAGO FERNANDEZ; RAMON NAVARRO RODRIGUEZ; RAMONITA MENDEZ ESTIEN; RAQUEL APONTE PIZARRO; RAQUEL CORA OCASIO; RAQUEL COTTO RIVERA; RAQUEL FIGUEROA MEDERO; RAQUEL RAMIREZ QUILES; REINALDO CALDERON ARCE; RENE VARGAS BARRETO; REYNALDO LOPEZ ROMERO; REYNALDO TORRES URBINA; RICARDO L. COTTO CARTAGENA; RICARDO TORRES RIVERA; RICHARD ALFONSO RIVERA; RICHARD MONGE AGUILA; RICHARD MUNIZ MENDEZ; RINA CRESPO RODRIGUEZ; ROBERT E. MONTALVO MONTALVO; ROBERTO ACEVEDO RIVERA; ROBERTO HERNANDEZ COLON; ROBERTO NATAL; Roberto Natal (contact); ROGELIO BAEZ RIVERA; ROSA I. CANDELARIO RUPERTO; ROSA M. COTTO GONZALEZ; ROSA M. FLORES MELENDEZ; ROSA M. SICARDO RODRIGUEZ; ROSA M. TORRES MELENDEZ; ROSA VEGA PEREZ; ROSALINA PEREZ LOPEZ; ROSARIO I. SIERRA PAGAN; ROSAYMA MORENO VALLE; ROSELYN SEPULVEDA VEGA; ROSYNELL SERRANO PEÑA; RUBEN ORTIZ VAZQUEZ; RUBYMARI GAUDIER FERNANDEZ; RUT D. RIVERA ENCARNACION; RUTH CALDERO MORALES; RUTH L. COUTO MARRERO; RUTH O. COUVERTIER REYES; SAID TORO; SALVADOR L. CINTRON GARCIA; SAMUEL DEL VALLE ORTIZ; SAMUEL GARCIA MELENDEZ; SAMUEL RODRIGUEZ GONZALEZ; SANDRA A. LANDRAU TORRES; SANDRA A. SANCHEZ MONTAÑEZ; SANDRA ARROYO DAVILA; SANDRA CRUZ OLIVER; SANDRA GUZMAN MASSAS; SANDRA I. SANTIAGO VALDESPINO; SANDRA PEREZ ROSA; SANDRA TORRUELLAS LOPEZ; SANDRA VALENTIN ROBLES; SANDRA X. CORREA ROSERO; SANTA RAMOS MAIZ; SARA E. VIZCARRONDO FIGUEROA; SARA FERNANDEZ CASTRO; SERGIO LOPEZ DIAZ; SHARILYS DIAZ PEREZ; SILVIA SOTO PEREZ; SINIA J. TORRES LOPEZ; SOL CONCEPCION BULERIN; SONIA AMEZQUITA; SONIA E. CABALLERO CRUZ; SONIA I. MARTINEZ GARCIA; SONIA M. RIVERA ROSADO; SONIA RIVERA; SONJA MAIZ IÑESTA; sqladmin; sqlmunis; SUBSIDIO SALARIAL; SUJEIN M. VELEZ ROSARIO; SUJEY E. NIEVES OLMEDO; Syl Santiago; SYLVETTE SANTIAGO LUCIANO; SYLVIA GONZALEZ ALAMO; SYLVIA LABIERA RAMOS; SYLVIA ROLDAN CRUZ; SYLVIA ROSA PAGAN; Symantec Administrator; TAINA E. MATOS SANTOS; TAMARA CARDONA APONTE; TANIA RIOS VAN DER LINDEN; TANYA AYALA RUIZ; TAURINO RIVERA RENDON; TAYMI NIEVES RIOS; TEDDY R. RIVERA RUIZ; TERESA MARCANO CONCEPCION; TERESA TORRES BERNARD; TOMAS GARCIA BAEZ; TOMAS

VANESSA SANCHEZ COTTO; VANNESSA CRUZ CALDERON; VELIA PRINCIPE BURGOS; Veritas BackupExec; VERONICA B. CALDERON FERNANDEZ; VERONICA L. RIVERA MEJIAS; VICTOR CABALLERO ALMODOVAR; VICTOR E. RIVERA CARTAGENA; VICTOR M. MUÑOZ FERNANDEZ; VICTOR MEDINA MURPHY; VICTOR VIDOT ORTIZ; VILMA A. HERNANDEZ APONTE; VIOLETA LAGARES SANTIAGO; VIRGEN ORTIZ RAMOS; VIRGINIA ESCRIBANO SANCHEZ; VIVIAN NIEVES CRUZ; VLADIMIR MIRAND DIAZ; WALESKA OLIVO SANTIAGO; WALESKA RIVERA GARCIA; WALESKA Y. AGUILAR SANCHEZ; WANDA FELICIANO MELENDEZ; WANDA I. CORA SUAREZ; WANDA I. FONTANEZ RUIZ; WANDA I. MARRERO ROSADO; WANDA I. RESTO CAMACHO; WANDA L. MARTINEZ MORENO; WANDA MALDONADO PEREZ; WANDA RODRIGUEZ COLON; WANDA TORRES VELAZQUEZ; WANDA VALDIVIA FLORES; WANDA VAZQUEZ AGOSTO; webdev; WEBMASTER; WEBMASTER DTRH; WENDY I. ACEVEDO PEREZ; WENDY L. DUENO MELENDEZ; WIGBERTO RIVERA PLAZA; WIGBERTO TORRES VELEZ; WILFREDO HERNANDEZ FIGUEROA; WILFREDO SERRANO MONTANADO; WILLIAM RIVERA ORTIZ; WILLIAM TIRADO CALERO; XAVIERA RULLAN MONTANEZ; XILMA RIVERA; YADIRA VEGA IRIZARRY; YAMELETH M. RAMOS LABOY; YANEIZA ALTIERI PAGAN; YANIDIA MARTELL; YANILET RIVERA PRATS; YANIRA FALU CINTRON; YARALEE PABELLON RIVERA; YARI DE LA TORRE; YARITSI DE LA TORRE RIVERA; YARITZA ALDANONDO MARCANO; YELISA OCASIO MENENDEZ; YESENIA MIRANDA COLON; YESSICA M. MONTALVO COLON; YILDA RIVERA; YIOMARY CLAUDIO CANCEL; YOLANDA ACEVEDO BETANCOURT; YOLANDA COTTO RIVERA; YOLANDA I. CUEVAS TORRES; YOLANDA M. MELENDEZ QUINONES; YOLANDA NEVAREZ MELENDEZ; YOLANDA RENOVALES ZAVALA; YOLANDA RIVERA VEGA; YOLANDA RODRIGUEZ TORRES; YOLANDA VAZQUEZ SANTIAGO; YUBETSY MARTINEZ LOPEZ; ZAIDA A. DELGADO DELGADO; ZAIDA GREEN SANTIAGO; ZELIBETH ROSADO GONZALEZ; ZORAIDA ESCALERA CALDERON; ZORAIDA LOZADA FLORES; ZORAIDA OLMO CABRERA; ZULAI Y. ANDINO BERMUDEZ; ZULMA CRUZ GARCIA

A TODOS LOS EMPLEADOS DEL DTRH:

Se refiere a su atención la Carta Circular 2010-03 sobre *Uso de Bienes, Propiedad y Recursos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Programas y Organismos Adscritos*. Todo empleado del DTRH tendrá conocimiento de la comunicación adjunta, y deberá observar el cumplimiento con ésta.

Agradeceremos se provea copia de esta comunicación a todos los empleados.

Cordialmente,

Yaritzzy De la Torre Rivera

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Oficina del Secretario

Tels: 787.754.2119/787.754.2120

Fax: 787.753.9550

ydelatorre@dtrh.gobierno.pr



Favor de considerar el ambiente antes de imprimir este correo electrónico.